REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°070-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 31 MAY 2019

VISTO: El expediente administrativo con registro N° 2009060327, Informe Técnico legal Nº 185-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR, de fecha 19 de febrero de 2016, Informe Técnico Legal Nº 118-2019-GRSFLPRyE/WGPS-ERALL, de fecha 20 de mayo de 2019, Informe N°101-2019-GRP-490100, de fecha 28 de mayo de 2019, respecto del administrado Jorge Hermenegildo Ruíz Chira sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°070-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 31 MAY 2019

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; regulando en el artículo 3° el ámbito de aplicación de los procedimientos establecidos en el Reglamento, estableciendo que no es aplicable en: *"(...) 3) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse (...)"*; asimismo, en el artículo 28° de la citada norma establece que : *"(...) Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud (...)."*;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece en el artículo 4° numeral 4) sobre la libre disponibilidad, señalando que: *"Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."*. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N°581-2015-MINAGRI, se aprueban los lineamientos sobre el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, señala en el artículo 5º numeral 5.2) que "(...) No es procedente la formalización y titulación del terreno eriazo solicitado, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal, concluye en que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los supuestos siguientes: (...) – Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros (...) - Si el predio presenta superposición total de áreas con terrenos a que se refiere el artículo 3º del Reglamento del decreto Legislativo Nº1089, aprobado por el Decreto Supremo Nº032-2008-VIVIENDA, así como con las tierras eriazas excluidas del ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos (...).";

Que, mediante Expediente con Registro Nº 2009060327, el administrado Jorge Hermenegildo Ruíz Chira, solicitó a COFOPRI la formalización de terreno de 15 ha. ubicado en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA; petición posteriormente transferida a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, para su continuación;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 185-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR, de fecha 19 de febrero de 2016, se estableció que existe superposición gráfica parcial con el predio de UC Nº 66272 inscrito en la Partida Nº 04020288, a favor del Proyecto Especial Chira Piura y con el predio olivares inscrito en la Partida Nº 04107805, a favor de la Sucesión Castro Niño; concluyendo que la solicitud debe declararse improcedente debido a que este terreno no es de libre disponibilidad del Estado, dando por concluido dicho procedimiento; asimismo, el Informe Técnico Legal Nº 118-2019-GRSFLPRyE/WGPS-ERALL, de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por el Área de Eriazos, se concluyó que la solicitud debe declararse improcedente en función al artículo 28º del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°070-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 31 MAY 2019

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRSFLPRE - GRSFLPRE

Que, en tal sentido en el Informe N°101-2019/GRP–490100, de fecha 28 de mayo del 2019, se concluye que al haberse determinado que el predio se superpone totalmente con terrenos del Proyecto Especial Chira Piura y el Predio Olivares, no es de libre disponibilidad del Estado, por lo que debe declararse improcedente la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 28° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 5º numeral 5.2) de la Resolución Ministerial N°0581-2015-MINAGRI;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2019, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, presentada por el administrado Jorge Hermenegildo Ruíz Chira, sobre el área de 15 ha., ubicadas en el Valle del Chira, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, por no ser de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Caserío Nueva Esperanza, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. ARTUR DANILO CALLE CASTILLO
Gerente Regional